

ESTATUTOS ASOCIACIÓN PROYECTO HOMBRE

Actualización Febrero 2025



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PROYECTO HOMBRE

PREÁMBULO:

DECLARACIÓN DE MOTIVOS

Es notoria la importancia creciente que en el campo de la recuperación de las personas con problemas de adicciones adquieren los Centros del "Proyecto Hombre" autorizados por la Asociación Proyecto Hombre (en adelante Centros autorizados) que siguiendo este método trabajan con las personas que atendemos y sus familias para ayudar a dejar la adicción, para cambiar la mentalidad social respecto a este problema y para crear las bases solidarias que ayuden a erradicar las causas que conducen a las adicciones y a sus consecuencias.

Sin embargo, fieles a su tradición de ser un servicio enraizado en su territorio y sin ningún tipo de compromiso con otras instituciones, ni siquiera con otros Centros del mismo estilo o terapia, los Centros autorizados son independientes jurídicamente unos de otros, tienen economías y administraciones completamente separadas, sin que formen parte de una multinacional de la lucha contra la droga, ni estén conectados unos Centros a otros en otra cosa que no sea el método terapéutico y la fidelidad a sus principios.

Tal autonomía, buena y necesaria, crea ciertos problemas de relación con la Administración del Estado. Efectivamente, al ser cada uno de los Centros autorizados independientes, ninguno de ellos tiene capacidad para ser interlocutor de la Administración Central en nombre de todos los demás, con las subsiguientes ambigüedades y reservas que ello ocasiona.

Por ello, las Direcciones-Presidencias de los Centros autorizados que siguen el método "Proyecto Hombre" acuerdan formar una asociación de ámbito estatal no lucrativa en la que estén todos los Centros autorizados representados y que pueda asumir las relaciones con la Administración Central, dejando siempre a salvo las relaciones de cada Centro autorizado "Proyecto Hombre" con su propia Comunidad Autónoma.

TÍTULO I: DE LA CONSTITUCIÓN,

DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- De acuerdo con las facultades que la Constitución Española en su artículo 22º y la demás legislación vigente reconoce a las ciudadanas y ciudadanos españoles, se constituye en Madrid la asociación denominada "ASOCIACION PROYECTO HOMBRE" (en adelante APH) por los motivos que antecede y para los fines que luego se dirán.

Artículo 2º.- La denominación oficial será "ASOCIACION PROYECTO HOMBRE".

Artículo 3º.- Pueden ser socios de la APH las Direcciones-Presidencias de los Centros autorizados "Proyecto Hombre", así como otras personas físicas o jurídicas, independientemente de su nacionalidad.

Artículo 4º.- Esta Asociación no persigue ningún fin lucrativo y no hace distinción alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opiniones políticas o cualquier otra circunstancia económica o social. La APH se declara expresamente apartidista y aconfesional.

Artículo 5º.- La APH tiene como **fines** los siguientes objetivos:

A. Acompañar a los Centros autorizados y a sus entidades promotoras a desarrollar el método Proyecto Hombre ayudando a la apertura de los mismos, tramitando fondos públicos o privados para los mismos y promocionando cursos de formación de todo tipo para el personal laboral y voluntario de "Proyecto Hombre."

B. Promover las relaciones de los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" entre sí; hacer de mediador e interlocutor entre la Administración, ya sea nacional o internacional, y los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" sin perjuicio de las relaciones de dichos Centros autorizados con su propia Administración Local y Autonómica; cooperar con otras entidades interesadas en promover los mismos fines que nuestra Asociación.

C. En general, realizar todas las acciones que puedan apoyar el trabajo de los Centros de Proyecto Hombre y de otras instituciones en su esfuerzo por:

a) abordar y solucionar los problemas relacionados con las adicciones en las áreas de prevención, tratamiento e inserción tanto en ámbito individual como familiar y laboral

b) promover programas dirigidos a la atención y a la inclusión social de colectivos de personas con problemas de adicciones, VIH/SIDA, inmigrantes, reclusas y exreclusas, mujeres, jóvenes, menores y minorías étnicas en dificultad social

c) fomentar las acciones de participación del voluntariado social, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

d) impulsar la formación permanente de profesorado, mediadores y mediadoras, formadores y formadoras, y otros profesionales

D. Realizar cualquier actividad relacionada con la cooperación internacional al desarrollo cuyos objetivos estén alineados con nuestra misión.

E. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y el desarrollo de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos sociales, jurídicos, económicos y políticos, la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, la prevención y erradicación de la violencia de género y/u otras formas de violencia hacia las mujeres.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación Proyecto Hombre podrá colaborar con otras entidades interesadas en promover los fines de la misma, pudiendo realizar, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) colaborar con los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" y con otras Administraciones y entidades interesadas en promover los mismos fines que nuestra Asociación, ya sean en el ámbito nacional o internacional
- b) tramitar los fondos y subvenciones, tanto públicos como privados, para los Centros autorizados de "Proyecto Hombre"
- c) mantener los principios del método de "Proyecto Hombre"
- d) supervisar los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" en lo referente a los principios y al método terapéutico-educativo, sin que pueda interferir en la organización de la economía y administración de cada Centro autorizado en particular. La organización de la economía y la administración de cada Centro corresponde al mismo, pudiéndose realizar observaciones y llamamientos ante aspectos contrarios a la filosofía de Proyecto Hombre
- e) autorizar la apertura de nuevos Centros de "Proyecto Hombre" en España
- f) autorizar o retirar la autorización para que un Centro siga utilizando la denominación/nombre de "Proyecto Hombre" y cualesquiera otras submarcas vinculadas a la Asociación si se aparta de las condiciones exigidas para ello
- g) conceder titulación propia para la formación en el método "Proyecto Hombre" para su personal técnico, facilitando colaboración con otras instituciones académicas y administraciones públicas
- h) abrir escuelas de formación donde se pueda formar a las personas idóneas
- i) representar en general a los Centros autorizados de "Proyecto Hombre" allí donde fuera necesario
- j) organizar cursos, congresos y seminarios
- k) fomentar la investigación, especialmente en el ámbito de las adicciones
- l) elaborar y editar publicaciones
- m) promover campañas de sensibilización e información social
- n) recaudar los fondos y subvenciones, tanto públicas como privadas, para las iniciativas y programas que desde la Asociación se desarrollen

- o) fomentar y convocar encuentros y Comisiones de personas expertas del ámbito del tratamiento y prevención de conductas adictivas, así como problemáticas asociadas
- p) participar en redes nacionales e internacionales alineadas con nuestros fines e intereses estratégicos
- q) participar en programas de cooperación internacional en distintos países alineados con nuestros fines e intereses estratégicos.

Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

TÍTULO II: PERSONALIDAD, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 6º.- La APH tendrá personalidad con plena capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las que provengan de las leyes.

Artículo 7º.- El ámbito de actuación será el de todo el territorio del Estado español.

Artículo 8º.- Esta Asociación tendrá su domicilio en Madrid, en la Calle Sánchez Díaz, nº 2, pudiendo variarlo previo acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 9º.- La APH se constituye con una duración indefinida.

Artículo 10º.- Al amparo de la normativa vigente, la APH tiene la condición de entidad de utilidad pública por lo que se regirá por la legislación especial en materia de asociaciones, por las leyes reguladoras de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, por los presentes Estatutos y por la restante normativa interna que se dicte al amparo de los mismos.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

TÍTULO III: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.- Para cumplir sus objetivos la APH contará con las aportaciones de los socios y colaboradores, pudiendo como toda persona jurídica recibir donativos, legados, herencias, subvenciones públicas y privadas, y, en fin, cualquier otro recurso lícito.

Artículo 12º.- La APH carece de patrimonio social, siendo uno de los fines de la Asociación más importante la captación de recursos para los Centros autorizados de "Proyecto Hombre".

Artículo 13º.- Los socios estarán obligados a pagar la cuota que la Asamblea General acuerde.

TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS

Artículo 14°.- Podrán pertenecer a la APH aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, y aquellas personas jurídicas que, a través de sus representantes, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la APH.

En la APH existirán las siguientes clases de miembros:

Miembros de pleno derecho: son las Direcciones-Presidencias aprobadas por la Asamblea de los Centros autorizados que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

También serán miembros de pleno derecho las personas físicas y jurídicas aprobadas por la Asamblea, quienes tienen voz y voto en esta.

Miembros en proceso de incorporación plena son las Direcciones-Presidencias aprobadas por la Asamblea, de los Centros autorizados que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno. Asisten con voz pero sin voto a las Asambleas.

Asimismo, serán igualmente miembros en proceso de incorporación plena a la Asociación las Direcciones-Presidencias de Centros en funcionamiento que soliciten ser Centros autorizados y que han obtenido el visto bueno para iniciar su proceso de adhesión a la Asociación. Además, en el momento de la solicitud deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 15°.- El procedimiento a seguir para la admisión como nuevo socio será la solicitud voluntaria, dirigida a la Junta Directiva, que lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea. La Asamblea aprobará o denegará el ingreso.

Artículo 16°.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma a juicio de la Junta Directiva. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada por escrito dirigido a la presidencia de la Asociación, la cual pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General y se someterá a votación la expulsión
- por pérdida de la condición de la Dirección-Presidencia de un Centro autorizado por la Asociación Proyecto Hombre.

Artículo 17°.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- participar en cuantas actividades organice la APH en cumplimiento de sus fines
- disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda tener
- participar en las Asambleas Generales con voz y voto

- ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación
- recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y sobre los estados de cuentas siempre que lo pidieren

Artículo 18°.- Los socios tendrán los siguientes deberes:

- cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto, y a los demás actos que se organicen
- desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y realizar las tareas que se les encomienden
- contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación
- cumplir con los fines de la Asociación reflejados en estos Estatutos.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19°.- La Asociación se regirá por medio de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Sección I.- Asamblea General

Artículo 20°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 21°.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, pudiendo la Junta Directiva proponer que se realice más veces al año con acuerdo de la Asamblea General.

La Extraordinaria será convocada cuando se estime necesaria a juicio de la presidencia o bien a petición con carácter vinculante de:

- un tercio de la Junta Directiva
- el diez por ciento de los socios.

La Asamblea podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la comunicación entre los socios en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

La utilización de cualquier de estos medios se indicará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 22°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito por cualquier medio telemático expresando el lugar, el día y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar al menos siete días.

Se podrán introducir nuevos asuntos en el orden del día a petición del diez por ciento de los socios.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedan válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los socios presentes y representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde cualquiera que sea el número de los socios presentes y representados.

Sólo en caso de enfermedad u otra situación grave, el socio podrá delegar su voto en una persona representante, que no tenga la condición de socio. La Junta directiva será la encargada de valorar, si la persona representante cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno para este fin.

A cada socio le corresponde un voto; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las personas asistentes; excepto en los casos siguientes en los que se necesitará:

- mayoría absoluta de los votos de socios y representantes asistentes para la modificación de los presentes Estatutos
- mayoría absoluta de los votos de socios y representantes asistentes para la elección de la Junta Directiva
- mayoría absoluta de los votos de socios y representantes asistentes para la disolución de la Asociación o su integración en otra
- mayoría de dos tercios de los votos de socios y representantes asistentes para la elección de la presidencia de la Asociación
- mayoría de dos tercios de los votos de socios y representantes asistentes para la compra y enajenación de inmuebles
- mayoría de dos tercios de los votos de socios y representantes asistentes en los acuerdos que así lo solicite la Asamblea, por medio de una votación previa que requerirá mayoría absoluta.

Artículo 24°.- Son facultades de la Asamblea General, tanto de la Ordinaria como de la Extraordinaria, las siguientes:

- aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- examinar o aprobar el estado de cuentas anuales. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año
- aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva

- tratar el orden del día
- tratar cuantas proposiciones sean presentadas por cualquiera de los socios dentro del espacio de “ruegos y preguntas”
- celebrar elecciones
- nombrar a las personas integrantes de la Junta Directiva
- modificar los Estatutos
- disolver la Asociación
- disponer y enajenar bienes
- admitir y expulsar a los socios
- constitución de federaciones o integración en ellas
- decidir sobre todas las situaciones para las que expresamente se convoque
- resolver la moción de censura
- autorizar, en su caso, la apertura de nuevos Centros Proyecto Hombre
- nombrar y cesar a la Dirección General
- resolver las solicitudes de admisión de socios tal y como se recoge en el Art. 15º

Sección II.- Junta Directiva

Artículo 25º.- La Asociación será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería y hasta cinco vocalías. Todos los cargos desempeñados por los socios serán gratuitos.

A excepción de la presidencia, todas las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo de cuatro años, sin que en ningún caso pudieran superar el plazo máximo de ocho años.

El cargo de secretaría podrá ser desempeñado por un/a profesional que no tenga la condición de socio, en cuyo caso no será miembro de la Junta, y asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de los órganos de la Asociación.

La presidencia será elegida por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un nuevo periodo de cuatro años, no se incluirán en este cómputo los años inmediatamente anteriores en los que desempeñara otro cargo en la Junta Directiva.

Artículo 26º.- La Junta Directiva será elegida democráticamente en Asamblea General.

Las Zonas propondrán a sus personas candidatas para su elección en la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.

La presidencia podrá proponer a la Asamblea la incorporación de hasta dos nuevas incorporaciones a la Junta Directiva dentro del máximo previsto.

Artículo 27º.- Las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán las siguientes:

Presidencia.- Ejercer la máxima representación legal de carácter político de la APH. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra, en coordinación con la Dirección General, o en ausencia de esta, adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta de ella posteriormente a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General.

Vicepresidencia.- Sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, teniendo las mismas atribuciones.

Secretaría.- Podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. En el caso de no ser miembro de la Junta asistirá a las reuniones de los órganos de la APH con voz pero sin voto. Elaborará y expedirá certificaciones de las actas y custodiará documentos de la Asociación, haciendo que se cursen a las autoridades las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas, aprobación de presupuestos y estados de cuentas.

Tesorería.- Realizará un seguimiento y control de los presupuestos, cuentas anuales e informes de la auditoría externa de la Asociación, cuya gestión recae en la Dirección General.

Vocalías.- Tendrán las obligaciones propias de las personas miembros de la Junta Directiva, así como las que vengan de los encargos que les dé la propia Junta.

Artículo 28º.- En caso de vacante de los cargos de vicepresidencia, secretaría y tesorería, la Junta Directiva procederá a la distribución de los mismos entre sus miembros restantes. En el caso de vacante de la presidencia requerirá de elección directa por la Asamblea.

Artículo 29º.- La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la presidencia de la misma o a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la presidencia será de calidad. Los acuerdos serán reflejados en el acta correspondiente.

Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la comunicación entre sus miembros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 30º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y el estado de cuentas
- elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General

- nombrar personas delegadas para cualquier actividad determinada de la Asociación
- cualquier otra facultad que no sea de competencia de la Asamblea General
- fijar fecha y el orden del día de la Asambleas Generales
- rendir cuentas de su gestión anualmente o cuando lo pida la Asamblea General

Artículo 31°.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar las presentes Estatutos y resolver sobre ellos cualquier cuestión no prescrita, pero en la próxima Asamblea General, esta decidirá sobre la corrección o no de tal interpretación o resolución.

Artículo 32°.- Las personas que conforman la Junta Directiva por su importante función representativa deberán estar en plena posesión de su capacidad jurídica y cumplir sus deberes como asociadas.

Artículo 33°.- Las personas que conforman la Junta Directiva podrán dimitir de sus cargos y poner éstos a disposición de la Asamblea General en cualquier momento, pero nunca se aceptará tal dimisión antes de que se rinda cuentas de sus cargos y encargos.

Artículo 34°.- La Junta Directiva podrá ser cesada por acuerdo expreso de la Asamblea General mediante la moción de censura. Tal moción deberá ser propuesta por un socio, el cual deberá dar a conocer las causas que motivaron su acción y deberá estar respaldada por el diez por ciento de los asociados.

TÍTULO VI OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Sección I.- Zonas

Artículo 35°.- Para un mejor funcionamiento de la Asamblea General y de la propia Asociación se constituyen las Zonas, integradas por las Direcciones-Presidencias de los Centros autorizados de acuerdo con criterios geográficos u otros que la Asamblea General decida en su caso.

Las Zonas nacen para que estas trabajen en temas de interés común y faciliten los trabajos de la Asamblea y de la Asociación, y tienen como funciones principales celebrar las reuniones preparatorias de la Asamblea General y abordar asuntos de interés común.

El número y composición de las Zonas serán determinados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 36°.- Cada Zona contará con una persona representante en la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General de entre las personas candidatas propuestas por las entidades que

pertenecen a dicha Zona, quien realiza la interlocución de las entidades pertenecientes a la Zona en la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 37°.- Las Zonas tienen, entre otras, las siguientes funciones:

- reuniones preparatorias de la Asamblea, en las que presentarán a través de sus actas propuestas elaboradas
- abordaje de asuntos de interés común
- completar la formación permanente de acuerdo con las necesidades específicas de la Zona
- organización del apoyo de los Centros a las Comisiones de trabajo y a la formación
- las que la Asamblea asigne a las mismas

Sección II.- Dirección General

Artículo 38°.- La Dirección General ostenta la dirección ejecutiva y la gestión operativa de Asociación.

Artículo 39°.- Sus funciones son:

- informar, apoyar y participar en la elaboración del Plan Estratégico de la Asociación
- elaborar los planes operativos y presupuestarios anuales
- supervisar, controlar y responsabilizarse de las actividades realizadas en su gestión por la Asociación
- captar recursos
- coordinar la actividad de las Comisiones y Grupos de trabajo
- representar a la organización por delegación de presidencia o de la Asamblea y de la Junta Directiva ante instituciones e interlocutores externos
- reportar e informar sobre su gestión, así como elevar propuestas sobre la gestión de la Asociación para su conocimiento, valoración y aprobación, si fuera el caso, ante la Junta Directiva o la Asamblea
- cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva en los ámbitos operativos de su competencia en la Asociación

Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40°.- La Asociación se disolverá por acuerdo expreso de la Asamblea General, siendo necesario para tomar tal acuerdo la mayoría absoluta de los socios y personas representantes asistentes.

Artículo 41°.- En el caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, distinta de la Junta Directiva, la cual una vez saldadas las deudas, existiendo bienes sobrantes, los destinará a alguna institución que preste un servicio parecido a la sociedad o en su defecto a cualquier institución de beneficencia. Las instituciones destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o en las normas que la sustituyan.

Artículo 42°.- Todo cuanto no está prescrito en los Estatutos se resolverá de acuerdo con los fines y espíritu de la Asociación en la Asamblea General y con sujeción a la vigente ley de asociaciones y disposiciones complementarias, así como a las demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

Artículo 43°.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de notificarse la aprobación administrativa y el registro de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

El Artículo 16° es de aplicación tanto a quienes en el pasado ocuparon estos cargos como a quienes ostentan la condición de socios y aquellos que en futuro la soliciten.

Disposición Adicional Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 2 octubre 2024.